RAWSON, 26 de julio de 2016.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“L. L., J. G. y Otros c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA y otra s/ sumario (daños y perjuicios)” (Expte. Nº 24.186-L-2015);** y las providencias de fs. 1289 y 1290**;**----------

CONSIDERANDO: ----------

------ Que los presentes autos tramitan por ante este Superior Tribunal de Justicia en mérito al recurso de apelación ordinaria articulado por la demandada a fs. 1248 que fundó a fs. 1268/1272 vta. Dicho memorial atacó la sentencia definitiva N° 23/2015 dictada por la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.----------

------ Que a fs. 1289 se llamaron autos para dictar Sentencia, disponiéndose el sorteo pertinente a fs. 1290.----------

------ Que a fs. 1293/1294 el Sr. J. G. L. L., M. A. C., y sus hijos E. A., M. G., L. S. y M. J., se presentan por derecho propio, en forma conjunta con los letrados apoderados del Municipio demandado, y manifiestan que entre ambas partes se ha arribado a un acuerdo transaccional conciliatorio.----------

------ Que a los efectos de homologar el referido acuerdo, la accionada desiste del recurso de apelación articulado por ante este Superior

Tribunal y solicita que se remita el expediente al juzgado de origen Transcriben luego las cláusulas del convenio celebrado.----------

------ Que los apoderados de de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia se encuentran expresamente facultados para desistir de la vía intentada, conforme surge de los poderes cuyas copias obran agregadas a fs. 1080/1081 y 1169/1170, respectivamente.----------

------ Que atento lo solicitado corresponde hacer lugar al desistimiento del recurso de apelación oportunamente impetrado.----------

------ Que en cuanto a las costas, corresponde fijarlas por su orden (art. 74 del CPCC), sin regular honorarios atendiendo a lo dispuesto en las cláusulas tercera a quinta del acuerdo de partes antes referido.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DEJAR SIN EFECTO** el llamado de autos para dictar Sentencia de fs. 1289 y el sorteo practicado a fs. 1290.----------

------ **2°) HACER LUGAR** al desistimiento del recurso de apelación efectuado por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia a fs. 1293/1204, contra la Sentencia Definitiva N° 23/2015 obrante a fs. 1222/1242 vta.----------

------ **3º) IMPONER** las costas en el orden causado (art. 74 del CPCC).----------

------ **4º) NO REGULAR** honorarios con fundamento en lo establecido por las partes en las cláusulas tercera a quinta del acuerdo celebrado entre ellas.----------

------ **5°) REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------
Fdo. Dr. Marcelo A. H. GUINLE-Dr. Mario Luis VIVAS-Dr. Miguel Ángel DONNET.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **27** DE **JULIO** DEL AÑO **2.016**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **24** /S.R.O.E./2016 CONSTE